

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****022795 26 NOV 2025**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, a ser ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el literal b) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, establece que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia – servicio, se encuentran sujetos a concepto y evaluación.

Que la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el término de seis (6) años, según la Resolución 106 del 11 de enero de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, el registro calificado para el programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria, a ser ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C., con 118 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, a ser ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C."

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 101 inciso final, señala: *"Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social".*

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa, concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución 2910 de 2018, como consta en la comunicación con radicado de salida 2024253000170181 del 8 de julio de 2024, se pronunció de manera positiva sobre la pertinencia del programa académico, como se refleja en el concepto adjunto al presente acto administrativo.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 17979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 15 de mayo de 2025, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud presentada, y recomendó al Ministerio de Educación Nacional remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS, concepto técnico favorable sobre la relación docencia -servicio del programa, con nueve (9) escenarios de práctica visitados.

Que la sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en su concepto dejó constancia que, la institución propuso para el desarrollo del programa un escenario de práctica no visitado:

E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3 del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 33 del 28 de agosto de 2025, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

1. EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. - EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. - SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
2. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 20 estudiantes en práctica simultánea.
3. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ- FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 20 estudiantes en práctica simultánea.
4. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80 - SEDE 03: 5 estudiantes en práctica simultánea.
5. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR - SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, a ser ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C."

6. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN - SEDE 02: 5 estudiantes en práctica simultánea.
7. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL - SEDE 01: 9 estudiantes en práctica simultánea.
8. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - HOSPITAL MARIA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
9. HOSPITAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.

Que este Despacho, en consideración del concepto positivo emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, y en atención a la pertinencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa académico referido.

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud
Denominación del Programa:	Tecnología en Atención Prehospitalaria
Título a otorgar:	Tecnólogo en Atención Prehospitalaria
Lugar de desarrollo:	Bogotá. D.C.
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	118
Número de Estudiantes Primer Periodo:	40

Artículo 2. Integralidad. El concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y el concepto de pertinencia emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, forman parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, a ser ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C."

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Juan Carlos Bolívar Sandoval - Director de la Dirección de Calidad para la Educación Superior 
Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Proyectó: Yelene Carolina Medina Oliveros- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Cód. Proceso. RD14769

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2025

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Jorge Augusto Pinzon Murcia	Si	No		No
Giovan Fernando Gomez Garcia	Si	No		
Santiago Patino Giraldo	Si	No		
Yelene Carolina Medina Oliveros	Si	No		
John Mauricio Martinez Valencia	Si	No		
Adriana Patricia Lopez Ballen	Si	No		

Se define a Jorge Eliecer Botero Lopez como Coordinador

Observaciones sobre el Quorum:

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Salud y Bienestar.

Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo

Recomendación sala CONACES: Se recomienda otorgar Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
SSBI-92			15/05/25 8:00 a.m.	15/05/25 5:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 2702
- Nombre de la Institución: FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD
- NIT de la Institución: 8600518534
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Fundación

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

- Carácter académico: Institución Universitaria
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE (rectoria@fucsalud.edu.co)
- Número de caso: RD14769
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0111026
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Salud y Bienestar. de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD presenta solicitud de registro calificado nuevo del programa de TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, a ofrecerse en Bogotá, D.C., bajo modalidad presencial, con duración estimada de 6 semestres, 118 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 40 estudiantes a ser admitidos en primer periodo académico. Como procesos asociados se encuentra la Acreditación Institucional de Alta Calidad vigente según la Resolución No 000106 del 11 de enero de 2024 por 6 años. El programa cuenta con concepto de pertinente, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social (Radicado 2024253000170181) el 08 de julio de 2024.

En atención a los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional para la evaluación de los programas académicos en salud con acreditación de alta calidad u ofrecidos por IES acreditadas, la Sala evalúa la docencia servicio del Programa.

El programa se desarrollará en modalidad presencial, con duración de 6 semestres, admisión semestral de 40 estudiantes para el primer periodo académico y con prácticas clínicas

formativas del segundo al sexto semestre del plan de estudios, por lo que se requiere beneficiar a 200 estudiantes en los escenarios de práctica en convenio.

Para soportar el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa, la IES presenta los convenios docencia – servicio que dan cuenta de las condiciones en las que se desarrollarán las prácticas clínicas, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, especialmente en lo relacionado con la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los Riesgos Laborales y con la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

A continuación se relacionan los escenarios de práctica clínica que estarían al servicio del Programa, en cuyos planes de práctica formativa (anexos técnicos) se encontró lo siguiente:

1. EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. - EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. - SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
2. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 20 estudiantes en práctica simultánea.
3. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ - FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ - SEDÉ 01: 20 estudiantes en práctica simultánea.
4. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80 - SEDE 03: 5 estudiantes en práctica simultánea.
5. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR - SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.
6. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN - SEDE 02: 5 estudiantes en práctica simultánea.
7. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL - SEDE 01: 9 estudiantes en práctica simultánea.
8. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
9. E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA - SEDE 01 (no visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea.

10. HOSPITAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.

PLAN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS:

El Plan de Prácticas Formativas del Programa guarda correspondencia con el plan de estudios y con los tiempos de trabajo académico del estudiante propuestos para el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el programa, en especial con el total de horas de trabajo académico en la práctica.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

Con base en la información aportada por la IES, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS, concepto técnico FAVORABLE sobre la relación docencia servicio, con los escenarios de práctica visitados listados a continuación, correspondientes al programa de TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, a ofrecerse por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD en Bogotá, D.C., bajo modalidad presencial, con duración estimada de 6 semestres, 118 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 40 estudiantes a ser admitidos en primer periodo académico:

1. EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. - EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. - SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
2. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 20 estudiantes en práctica simultánea.
3. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ- FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 20 estudiantes en práctica simultánea.
4. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80 - SEDE 03: 5 estudiantes en práctica simultánea.
5. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR - SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.
6. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN - SEDE 02: 5 estudiantes en práctica simultánea.

7. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL - SEDE 01: 9 estudiantes en práctica simultánea.

8. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - HOSPITAL MARIA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.

9. HOSPITAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.



Al contestar cite Radicado 2024253000170181

Fecha: 2024-07-08 09:51:35

Destinatario: MINISTERIO DE EDUCACION

Consulte su trámite en:

<https://controlodoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>

COD Verificación: 2SWSV



Bogotá D.C.

Doctora

ALINA GÓMEZ MEJÍA

Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Grupo Registro Calificado
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 No. 57 – 14 CAN
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre la respuesta a observaciones para la pertinencia del programa de **Tecnología Atención Prehospitalaria** presentado por la **Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud**, para ser ofrecido y desarrollado **Bogotá. D. C.** Rad. 2024423000324472/47939. Cód. SACES **RD14769**

Respetada Doctora,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011, según el cual corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social conceptuar respecto de la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud y conforme a la Resolución 2910 de 2018, la cual asigna a esta Dirección la función de conceptuar sobre la pertinencia de tales programas, emito concepto sobre la pertinencia del programa del asunto:

Al programa se le realizaron las siguientes observaciones:

“Al analizar el programa se encuentra lo siguiente:

En las actividades propuestas para las prácticas formativas la IES registra:

Apoya el paso de sondas vesicales y nasogástricas por orden médica. Respecto de estas actividades, son competencia del médico o de la enfermera (o) y por la posibilidad de daño al paciente por un procedimiento equivocado, no es posible delegarlas. Por lo tanto, la IES debe especificar en qué consiste el apoyo, el cual no puede ser el paso de las sondas. O si no retirarlo de las actividades

Realiza manejo de soporte nutricional de los pacientes. Esta es una actividad de enfermería. Si el paciente requiere para su traslado (traslados largos) actividades específicas del profesional de enfermería, la ambulancia deberá contar con este profesional.

*Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de esta Dirección, considera que la **Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud** debe ajustar el programa propuesto de **Tecnología en Atención Prehospitalaria** de acuerdo con lo aquí observado y allegar la documentación que soporte estos ajustes, con el fin de continuar con el análisis del programa.”*

Analizada la documentación sobre el programa que envía el Ministerio de Educación Nacional – MEN se encuentra lo siguiente:

RESPUESTA DE LA IES

“(...) Para la actividad “Aplica los protocolos establecidos para el manejo de sondas, drenes y catéteres” que se encuentra en el nivel de delegación de procedimientos en APH III de sexto semestre, el estudiante después de tener un proceso formativo escalonado sobre técnicas básicas de asepsia, indicaciones, contraindicaciones de los sondajes nasogástrico y vesical, en VI semestre debe tener la capacidad de llevar a cabo el protocolo establecido por las instituciones para el manejo de sondas, drenes y catéteres, observado por un docente.

Frente a la observación de la sala en cuanto a la actividad “Realiza manejo de soporte nutricional de los pacientes”, que se encuentra en el syllabus de procedimientos en APH III, se realizó una revisión detallada de las competencias disciplinares y se decide retirar la actividad, teniendo en cuenta que efectivamente esta competencia debe ser realizada por otros profesionales del área de la salud diferentes al Tecnólogo en Atención Prehospitalaria.

(...) Por otro lado, en cuanto al sondaje vesical la principal causa de insuficiencia renal aguda post-renal son las obstrucciones uretrales por diferentes motivos, teniendo en cuenta que el gasto urinario en condiciones normales es de 1cc/kg/minuto y que la vejiga tiene un límite de distensión donde se produce un flujo retrógrado de la orina hacia el riñón con consecuencias catastróficas, se considera la retención urinaria como una emergencia médica que requiere un manejo expedito para prevenir complicaciones y la muerte del paciente, lo que ratifica la necesidad de que el Tecnólogo en Atención Prehospitalaria cuente con las competencias para la asistencia del paso de sondas vesicales y nasogástricas bajo orden médica.

Con lo anterior se explica la necesidad de la adquisición de esta competencia en los estudiantes de pregrado. Sin embargo, al revisar la redacción de la actividad se consideró pertinente cambiar la palabra “Apoya” por “Asiste” quedando así: “Asiste el paso de sondas vesicales y nasogástricas bajo orden médica”. Esta práctica formativa se realiza en un entorno controlado bajo supervisión y guía del docente.

La actividad relacionada con “Participa en el paso de sondas vesicales y nasogástricas bajo orden médica”, que se encuentra en el nivel de delegación del syllabus correspondiente a Procedimientos en APH II de cuarto semestre se modificó quedando: “Verifica el buen funcionamiento de los sondajes vesicales y nasogástricos, teniendo en cuenta, fijación, limpieza, drenes y signos de alarma”, para dejar claro el alcance de la actividad por parte del estudiante.

Para la actividad “Aplica los protocolos establecidos para el manejo de sondas, drenes y catéteres” que se encuentra en el nivel de delegación de procedimientos en APH III de sexto semestre, el estudiante después de tener un proceso formativo escalonado sobre técnicas básicas de asepsia, indicaciones, contraindicaciones de los sondajes nasogástrico y vesical,

en VI semestre debe tener la capacidad de llevar a cabo el protocolo establecido por las instituciones para el manejo de sondas, drenes y catéteres, observado por un docente."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En el entendido que **asistir el procedimiento no es realizar el mismo** y que tener el conocimiento **sobre la necesidad** del paso de las sondas vesicales y nasogástricas en caso de emergencias de salud que requieran dichos procedimientos no es realizar el procedimiento. Más aún como lo manifiesta la respuesta una de las causas *insuficiencia renal aguda post-renal son las obstrucciones uretrales*, el tecnólogo en APH no debe pasar una sonda vesical en estos casos pues se podría generar una complicación mayor al paciente.

Por lo tanto, este Ministerio entiende que la actividad será **asistir** el paso de sondas vesicales y nasogástricas.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores que amablemente se le solicita al Ministerio de Educación Nacional manifestarlas a las IES, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de esta dirección, encuentra **pertinente** el programa de **Tecnología Atención Prehospitalaria** presentado por la **Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud**, para ser ofrecido y desarrollado **Bogotá. D. C.**

Cordialmente,



Firmado
digitalmente
por JOSE ALEXIS
MAHECHA
ACOSTA
JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA
Director de Desarrollo de Talento Humano en Salud

Elaboró: Grupo Formación del THS
Revisó/Aprobó: Igutierrezp/jmahecha